Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ..... 5.830 ptas.
Semestral ..... 3.498 ptas.
Trimestral ..... 2.226 ptas.
Ayuntamientos. 4.240 ptas.
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas

INSERCIONES
150 ptas. por línea (DIN A-4)
100 ptas. por línea (cuartilla)
1.500 ptas. mínimo
Pagos adelantados
Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1990 | **Lunes 27 de agosto** | **Número 163**

DIPUTACION PROVINCIAL BIBLIOTECA

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, el día 31 de julio de 1990

Considerar como Ordinaria la presente sesión, a pesar de no celebrarse en el día que correspondía.

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el Farmacéutico de la Diputación, D. Juan Chico Monedero, reclasificando su puesto de trabajo como Jefe de Servicio con Nivel de C. D. 26.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Ana Teresa Bárcena Sáez, Modista Costurera del Hospital Psiquiátrico de Oña, sobre reclasificación de su puesto de trabajo.

Aprobar la reclasificación laboral, como Oficiales de 1.ª, de varios trabajadores adscritos a la Unidad de Vías y Obras, actualmente clasificados como Oficiales de 2.ª.

Reconocer la obligación de hacer frente a una serie de pagos de Personal, procedentes de ejercicios cerrados.

Aprobar definitivamente el Plan Unico de Obras y Servicios para 1990, cuyo presupuesto total asciende a 493.084.800 pesetas, y las subvenciones a 246.542.400 ptas.

Prestar conformidad al informe emitido por la Comisión de Urbanismo, en el tema de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, sobre reclasificación de terrenos del Hospital Provincial.

Emitir, por mayoría, informe favorable a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en una parcela de «Los Parralillos».

Informar favorablemente los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano de los Municipios de Cardeñajimeno, Valle de las Navas y Fresnillo de las Dueñas, debiendo remitir los expedientes a la Comisión Provincial de Urbanismo, Organismo competente para su aprobación definitiva.

Aprobar, por mayoría, el reconocimiento de las cantidades adeudadas a los adjudicatarios del Concurso para la adquisición de material contra Incendios celebrado en el año 1988.

Informar desfavorablemente el expediente incoado para la constitución del núcleo de Robredo de Losa, perteneciente al Ayuntamiento de Medina de Pomar, como Entidad Local Menor.

Designar diversos miembros para las Comisiones Gestoras de las Entidades Locales Menores de Santotis, Rucandio, Escalada y Huerta de Arriba.

Aprobar el Proyecto de Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por valor de 314.526.250 pesetas, con destino a la ejecución de obras incluidas en los Planes Ordinario de Obras y Servicios y de Comarcas de Acción Especial de 1990.

Aprobar las Cuentas de Tesorería correspondientes al segundo trimestre de 1990.

Quedar enterados de las Resoluciones dictadas por la Presidencia desde la última sesión del Pleno, alguna de las cuales suscitaron debate entre los Corporativos.

Rechazar la Moción presentada por el Grupo Socialista, cuya urgencia fue apreciada por unanimidad, relacionada con el Servicio Provincial de Incendios.

No ratificar la urgencia de dos Mociones presentadas por el Grupo Político del Centro Democrático y Social, sobre degradación del Medio Ambiente y sobre utilización de papel reciclado.

En el capítulo de ruegos y preguntas se formularon varias a la Presidencia, que fueron respondidas por ésta, puntualmente.

Burgos, 13 de agosto de 1990. El Secretario General Acctal., José M.ª Manero Frías. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Concepción Urbieta Laviada, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 73/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 24 de febrero de

1989. — Vistos por el señor don Francisco Escudero Sánchez, Juez Titular de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 73 del año 1989, por denuncia dimanante de Diligencias Previas núm. 18/89, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Raquel Angulo Mazquiarán, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, sobre amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Raquel Angulo Mazquiarán de la falta que se le imputaba con declaración de costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas a partir de su notificación, ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Raquel Angulo Mazquiarán, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 26 de julio de 1990. — La Secretaria, Concepción Urbieta Laviada.

4569.—3.600,00

Doña Concepción Urbieta Laviada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos de divorcio núm. 76 de 1990 que obran en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 104 de 1990. — En Miranda de Ebro, a 18 de julio de 1990.

Vistos por el Sr. D. Mauricio Muñoz Fernández, Juez de Primera Instancia número 2 de Miranda de Ebro y su Partido, los anteriores Autos de divorcio núm. 76 de 1990, tramitados en este Juzgado y seguidos a instancia de D.ª Azucena Martínez Aizpuru, mayor de edad, separada, y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz y dirigida por el Letrado D. Jesús María Sancidrián Mateo, contra D. Julián Expósito López de la Mata, declarado rebelde en los presentes Autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de D.ª Azucena Martínez Aizpuru y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro:

1.º La disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Azucena Martínez Aizpuru y D. Julián Expósito López de la Mata.

2.º Los hijos menores del matrimonio M.ª Azucena, Julián e Ismael Expósito Martínez, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, D.ª Azucena Martínez Aizpuru, fijándose como días y horas durante los que el padre D. Julián Expósito López de la Mata podrá tenerlos en su compañía, los domingos alternos de 16 a 18 horas, así como diez días ininterrumpidos durante el verano.

3.º Fijar como contribución a las cargas del matrimonio por parte del esposo D. Julián Expósito López de la Mata la suma de pesetas, 35.000 mensuales, que serán abonadas en los cinco primeros días de cada mes, siendo dicha cantidad revisable anualmente de acuerdo con el incremento que sufra el Indice de Precios al Consumo; imponiéndose las costas del presente procedimiento al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, y al demandado rebelde en la forma que establece la Ley, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término del quinto día, y una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil correspondiente a los efectos oportunos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación, y del que conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. Mauricio Muñoz Fernández.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. Julián Expósito López de la Mata, y su publicación en el «Boletín Ofical» de la provincia, se expide y firma el presente en Miranda de Ebro, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Concepción Urbieta Laviada.

4568.—6.000,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos núm. 216/90, seguidos por D.ª María Angel Manich Isbert, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Macarpi, S. L., sobre abono de prestaciones, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social núm. 2 de Burgos D. Rubén-Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia núm. 429. — En Burgos, a 26 de julio de 1990.

El Ilmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado-Juez de lo Social núm. 2 de Burgos y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D.ª María Angel Manich Isbert, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Macarpi, S. L., debo condenar y condeno al citado Fondo de Garantía Salarial a que pague a la actora la suma de 410.984 pesetas, absolviendo de la misma a la empresa demandada Macarpi, S. L.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponerse recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (Clase 65); e igualmente justificar la consigna-

ción del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Firmado: D. Rubén-Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Macarpi, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4572.—5.100,0

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Comunidad de Regantes Arroyo de Toba, c./ Río de la Sía, 09560, Espinosa de los Monteros.

Destino del aprovechamiento: Riego de 250 Has.

Caudal de agua solicitado: 166 litros/seg.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Arroyo de la Toba.

Términos municipales donde radican las obras: 09560, Espinosa de los Monteros (Burgos).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial», se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, Paseo Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente, no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, art. 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849/1986 de 11 de abril; B. O. del Estado núm. 103 del 30 del mismo mes); sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de Proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 20 de julio de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4752.—3.150,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECRETARIA GENERAL

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA, NO ESTATAL, DE GRADUADOS SOCIALES DE BURGOS

Elevada a definitiva la aprobación de los Estatutos del Patronato de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Burgos, no estatal, adscrita a la Universidad de Valladolid, al no haberse presentado alegaciones en el período de información pública, tal y como establece el acuerdo del Pleno de la Corporación de 25 de junio de 1990, se procede a la publicación íntegra de su articulado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1.º — El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, conforme a lo dispuesto en el art. 85,3 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril; art. 101 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículos 70 y s.s. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, acuerda constituir el Patronato de la Escuela Universitaria, no estatal, de Graduados Sociales de Burgos, como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, dando así cobertura jurídica y económica a la Escuela Universitaria adscrita a la Universidad de Valladolid, para estos estudios, cuya creación se propicia al amparo de lo dispuesto en el art. 9,4 del R. D. 1.025/1989, de 28 de julio, por transformación del Seminario de Estudios Sociales habido en Burgos.

El Patronato tendrá a todos los efectos y para el cumplimiento de sus fines, personalidad jurídica propia e independiente de la Entidad Local promotora. Se regirá por los presentes Estatutos y supletoriamente por la Legislación común y de Régimen Local y dispondrá del mismo modo, de patrimonio propio en la forma que se fija en el art. 18 de los Estatutos.

Artículo 2.º — Fines del Patronato, entre otros, son:

a) Gestionar la transformación legal del Seminario de Estudios Sociales de Burgos en Escuela Universitaria adscrita a la Universidad de Valladolid, conforme a lo dispuesto en el precitado R. D. 1.025/89.

b) Negociar con la Universidad de Valladolid las condiciones jurídico-docentes que permitan llevar a término tal transformación, a través de la firma del pertinente Convenio.

c) Dotar presupuestariamente a la Escuela patrocinada de medios materiales y personales suficientes para el óptimo desarrollo de la actividad docente que se pretende.

d) Potenciar la situación socio-cultural de Burgos y provincia, dotando a la patrocinada de los medios formativos, culturales, sociales y asistenciales que en cada momento se estimen oportunos.

e) Gestionar la integración de la Escuela en la Universidad de Valladolid, dentro del más breve plazo posible.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE SU COMPOSICION

Artículo 3.º — El gobierno y administración del Patronato, para el cumplimiento de sus fines, corresponderá a los siguientes órganos:

— Al Consejo del Patronato.
— A la Comisión del Patronato.
— Al Presidente.
— Al Gerente-Administrador.

El Patronato se constituye como Ente abierto a la participación en sus Organos de Gobierno de todos los Organismos y Entidades Públicas y Privadas, interesadas en la creación y sostenimiento de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Burgos, adscrita a la Universidad de Valladolid.

Artículo 4.º — El Consejo del Patronato, que es el supremo Organo de Gobierno y Administración del mismo, estará constituido del modo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior:

Presidente: El del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o Concejal en quien delegue.

Vocales:

— El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Burgos, o miembro de la Corporación en quien delegue, que ostentará la Vicepresidencia del Patronato.
— El Director de la Escuela patrocinada.
— Un Profesor de la Escuela patrocinada, designado por el Claustro de Profesores.
— Un alumno, designado en asamblea de la totalidad del alumnado de la Escuela.
— La persona o cargo que se estipule en el Convenio con la Universidad de Valladolid y en representación de ésta.
— Secretario: Lo será el Gerente Administrador del Patronato, que a su vez será Gerente Administrador de la Escuela, y podrá intervenir en el Consejo y en la Comisión, con voz, pero sin voto.

Artículo 5.º — Por el carácter abierto del Patronato, el Consejo puede determinar la integración en su seno, como vocales del mismo, de un representante de aquellas Entidades, Instituciones, Asociaciones u Organismos que ofrezcan la oportuna colaboración a los fines del Patronato.

Artículo 6.º — La Comisión será el órgano de trabajo y de ejecución del Patronato y estará integrado por:

— El Presidente del Patronato o persona en quien delegue.
— El Director de la Escuela.
— El representante de los Profesores.
— El representante de los alumnos.
— Un vocal del Consejo, a elección entre sus miembros.
— El Gerente Administrador, que actuará de Secretario, sin voto.

Artículo 7.º — El Gerente Administrador será nombrado por el Consejo del Patronato a propuesta de la Presidencia, que la formulará, previa selección llevada a cabo, en cuyas bases se determinará la naturaleza jurídica de la relación o del vínculo que haya de tener con el Patronato.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.º — Son atribuciones del Consejo del Patronato:

a) La aprobación del Plan anual de trabajos e iniciativas del Patronato.
b) La aprobación provisional del presupuesto y de las cuentas anuales del Patronato.
c) Vigilar el cumplimiento de los fines encomendados al Patronato.
d) Las modificaciones del Plan propuesto y del presupuesto aprobado.
e) Proponer la modificación de los Estatutos.
f) Nombar al Gerente.
g) Y cualquier otro asunto de cualificado y especial interés que exija el desenvolvimiento del Patronato.

Artículo 9.º — Son atribuciones o funciones del Presidente:

a) Representar al Patronato o a sus órganos rectores colegiados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones ordinarias y las extraordinarias, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
c) Cumplir o ejecutar los acuerdos que se adopten por los órganos colegiados del Patronato.
d) Proponer al Consejo el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés, en orden al desarrollo formativo o cultural de la Escuela Patrocinada.
e) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del Gerente.
f) Autorizar el movimiento y disposición de fondos del Patronato.
g) Aprobar provisionalmente la liquidación anual del Presupuesto.
h) Las demás atribuciones que le deleguen el Consejo y la Comisión del Patronato.

Artículo 10. — Son atribuciones de la Comisión del Patronato:

a) La gestión de los asuntos no atribuidos de manera expresa al Consejo o a la Presidencia.
b) Las atribuciones que la Presidencia o el Consejo le deleguen.
c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
d) Las demás tareas ordinarias que comporte la ejecución de las decisiones de los demás Organos Colegiados y unipersonales.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 11. — El Consejo del Patronato celebrará sesión ordinaria una vez al semestre y las extraordinarias que por su propia iniciativa o a instancia de la Comisión o de la cuarta parte del número total de los miembros del Consejo, convoque la Presidencia.

En los dos supuestos últimos las peticiones señalarán la causa o causas, que a juicio de los peticionarios justifiquen la convocatoria de la sesión extraordinaria.

Artículo 12. — El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria, será de un tercio del número legal de los miembros que compongan el Consejo.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán media hora después de la señalada para la primera, por los miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a tres, debiendo estar siempre presente el Presidente o el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 13. — La Comisión del Patronato se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y de manera extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten, motivadamente, la mayoría de los miembros.

El régimen legal y el funcionamiento de estas sesiones será el previsto para las del Consejo.

Artículo 14. — Al Gerente Administrador, en su condición de tal y además como Secretario de todos los Organos colegiados, le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Como Secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones que celebren los Organos colegiados y autorizarlas junto a la Presidencia, con sus respectivas firmas, dando cuenta para su aprobación en la siguiente que se celebre.

b) Redactar las resoluciones de la Presidencia y autorizarlas del mismo modo con su firma y la del Presidente.

c) Redactar y notificar con la debida antelación y con las formalidades legales las convocatorias de las sesiones del Consejo y de la Comisión, uniendo a la Convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior.

d) Custodiar la documentación relativa al Patronato en carpetas debidamente ordenadas.

e) Expedir certificaciones de los actos, acuerdos y documentos obrantes en los archivos del Patronato.

f) Cualesquiera otra propia de la naturaleza del cargo.

2. Como Gerente:

a) Proponer los planes de actuación en orden al ejercicio de las competencias atribuidas al Patronato.

b) Ejecutar con eficacia y celeridad los acuerdos y resoluciones que se adopten en la esfera de sus respectivas competencias por los Organos del Patronato.

c) Realizar las gestiones que en cada caso exija la ejecución de los objetivos fijados en estos Estatutos, canalizando las iniciativas ajenas y aportando las suyas propias.

d) Asistir a las sesiones del Consejo y de la Comisión como Secretario, con voz pero sin voto.

e) Ejercer las facultades que le deleguen los Organos del Patronato, en los propios términos en que se concreten las delegaciones.

f) Ejercer las funciones de Tesorero y en consecuencia las de Clavero del Patronato, previa constitución de la correspondiente fianza, si así lo estimara necesario el Consejo.

DEL PERSONAL

Artículo 15. — Del Gerente Administrador.

Será nombrado contratado conforme a lo dispuesto en el art. 7.º de estos Estatutos, con las funciones y atribuciones que en los mismos se le asignan.

Artículo 16. — Del personal administrativo.

En su caso, será contratado por el Patronato, en concurso público, en función de las necesidades del Centro Docente Patrocinado, y de las exigencias que con carácter de mínimas se establezcan en el Convenio a suscribir con la Universidad de Valladolid.

Artículo 17. — Del profesorado.

Los profesores serán contratados por el Patronato con criterios de idoneidad y objetividad entre las personas que posean titulación académica suficiente, requerida por la legislación vigente. En todo caso, tendrán preferencia los profesores que impartían enseñanza en el extinto Seminario de Estudios Sociales que cumplan los requisitos legales.

Los profesores deberán contar con la venia docendi de la Universidad a la que se adscribe la Escuela, para la asignatura o asignaturas a su cargo.

El carácter de la dedicación del profesorado a la enseñanza en la Escuela Patrocinada se fijará en función de las estipulaciones habidas en el Convenio que se firme con la Universidad de Valladolid.

La remuneración del profesorado, que será fijada por el Patronato, tenderá, en lo posible, a ajustarse a la del resto del profesorado universitario.

REGIMEN ECONOMICO DEL PATRONATO

Artículo 18. — El Patronato tendrá para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos:

a) Las tasas de matrícula y los derechos de examen de los alumnos, en la cuantía y proporción legalmente establecida.

b) Las cuotas de los alumnos que, con carácter mensual, se fijen como ayuda al sostenimiento económico de la Escuela; cuotas que no podrán incrementarse por encima del I. P. C. de cada año natural.

c) La aportación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que anualmente consigne en sus Presupuestos. Esta aportación será del sesenta por ciento del presupuesto del Patronato.

d) La aportación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, que anualmente consigne en sus Presupuestos. Esta aportación será del cuarenta por ciento del presupuesto del Patronato.

e) Las aportaciones del resto de los Entes públicos o privados, que participen en la creación de este Patronato y que serán asumidos por los Entes respectivos. Estas aportaciones minorarán en cada presupuesto proporcionalmente el porcentaje asumido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

f) Cualquier tipo de subvención o donación de Entes públicos o privados.

Artículo 19. — El Patronato elaborará un Presupuesto que será nutrido con los ingresos previstos

y se sujetará a aquello que dispongan las Normas vigentes de Régimen Local.

El proyecto de Presupuesto será aprobado inicialmente por el Patronato, tomando como base el anteproyecto elaborado por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento y el Gerente Administrador. El citado Proyecto de Presupuesto será elevado al Ayuntamiento para su aprobación en Pleno.

Los caudales del Patronato serán custodiados en cuentas bancarias debidamente intervenidas y abiertas a nombre de aquél, que se adaptarán a todo aquello que prescribe la vigente normativa sobre la materia.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. — Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya, el cual ejercerá la correspodiente fiscalización de la gestión económica.

Artículo 21. — La rendición de cuentas corresponderá al Patronato, mediante balance anual y cuenta de liquidación del presupuesto del mismo ejercicio, que someterá al Pleno del Ayuntamiento de Burgos.

FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22. — La función tuitiva del Patronato la ejercerá el Ayuntamiento de Burgos, lo que llevará a término sus órganos competentes, en aplicación de lo que dispone el art. 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Las facultades tutelares comprenderán:

a) El plan anual de funcionamiento del Patronato y sus modificaciones.

b) El Presupuesto del Patronato.

c) Las cuentas anuales.

d) La determinación de los actos de gestión.

e) La aprobación previa de todos los actos que excedan de la gestión prevista en los presentes Estatutos, según las competencias atribuidas a los Organos de Gobierno del Patronato.

f) La deducción de responsabilidades.

El Ayuntamiento podrá:

a) Suspender los acuerdos del Patronato cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del Patronato o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

b) Lograr de los Organos de Gobierno y Administración del Patronato toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

REGIMEN JURIDICO

Artículo 23. — Por la propia personalidad jurídica del Patronato, independiente de la del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, los acuerdos o resoluciones que dicten sus Organos de Gobierno no vinculan a las entidades que aparezcan representadas en el Patronato, ni tampoco a la Corporación Municipal, las cuales tampoco adquieren responsabilidad subsidiaria alguna por las deudas que contraiga el Ente que se crea.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PATRONATO

Artículo 24. — El Patronato podrá ser disuelto por acuerdo del Consejo adoptado por unanimidad, y siempre que se de alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición del objeto que propicia la creación de este Organismo Autónomo Local.

b) Por imposibilidad de renovar el Convenio que se firme con la Universidad de Valladolid y de adscribirse a otra Universidad.

c) Por cualquier causa legal que impida la actividad docente patrocinada.

d) A petición del Consejo, cuyo acuerdo habrá de ser adoptado por unanimidad y ratificado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos por mayoría absoluta de sus miembros.

e) Cuando lo acuerde de oficio el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 25. — El proceso de disolución deberá respetar el derecho del alumnado a terminar sus estudios en condiciones idénticas a las existentes en el momento de sus inicios, para lo cual, se procederá a la no matriculación de los cursos primero, segundo y tercero en años sucesivos y correlativos.

Artículo 26. — A la disolución del Patronato, los bienes adscritos al mismo pasarán a la plena disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

4882.—39.488,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expuesta al público en la Intervención de este Ayuntamiento la Cuenta General del Ejercicio de 1989, con los justificantes, documentos correspondientes y dictamen por la Comisión Especial de Cuentas, en su reunión del día 26 de julio de 1990.

Lo que se expone al público e interesados legítimos por término de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Miranda de Ebro, a 27 de julio de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4652.—1.575,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio

de 1990, acordó declarar la necesidad de ocupación de los viales interiores del denominado «Grupo de Viviendas de Renfe», ubicado en la C./ Norte de esta ciudad.

Propietario: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Durante el plazo de 15 días hábiles se expone al público a efecto de reclamaciones.

Miranda de Ebro, a 1 de agosto de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4653.—1.500,00

En cumplimiento de la resolución de Presidencia y de lo establecido en las Bases 4.ª y 5.ª de la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Segundo. — Quedan excluidos de la presente convocatoria los aspirantes que a continuación se relacionan con indicación de la causa:

Rosa M.ª Vega Martínez, por no estar en posesión de la titulación exigida en la presente convocatoria.

Tercero. — El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. Julián Simón Romanillos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Julián Fernández Novoa, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial.—

Titular: D. José Javier Rubio Gómez, Profesor del Instituto de Formación Profesional de Miranda de Ebro.

Suplente: D. M.ª Belén Rodríguez Calleja, Profesora del Instituto de Formación Profesional de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León.—

Titular: D. Jesús Mozas Bartolomé, Secretario Territorial de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: D. Jesús Antonio Rodríguez Ibáñez, Funcionario de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Titular: D. Florencio Pérez Antúnez, Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. José Ramón Azurmendi García, Administrativo de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: D. Fco. Javier Pindado Minquela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien a su vez actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien a su vez actuará como Secretario del Tribunal.

Contra la composición del Tribunal podrán formularse las reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. — La constitución del Tribunal y el comienzo de la oposición, tendrá lugar el día 25 de octubre de 1990 en la antigua Biblioteca Municipal, sita en la calle Comuneros de Castilla, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 2 de agosto de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4722.—5.175,00

En cumplimiento de la resolución de Presidencia y de lo establecido en las bases 4.ª y 5.ª de la convocatoria de oposición libre para la contratación indefinida de una plaza de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, en régimen laboral, de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Segundo. — Quedan excluidos de la presente convocatoria los aspirantes que a continuación se relacionan con indicación de la causa:

Maite Martínez Rioja, por no estar en posesión de la titulación exigida en la presente convocatoria.

Amaia Ochoa de Alda Grisaleña, por no haber abonado los derechos de examen correspondientes.

M.ª Lourdes Robles de Blas, por no manifestar que reúne las condiciones exigidas en la base 2.ª de la presente convocatoria y no haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Elisa Margarita Benavides Fernández, por no manifestar que reúne las condiciones exigidas en la base 2.ª de la presente convocatoria y no haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Tercero. — El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. Julián Simón Romanillos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Julián Fernández Novoa, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial.—

Titular: D. Luis Alberto Gómez Tobalina, Colegiado núm. 129 del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Burgos.

Suplente: D.ª Enma Maeztu Ruiz, Colegiada núm. 46 del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Burgos.

En representación de la Junta de Castilla y León.—

Titular: D.ª Paula Martínez Rodríguez, Funcionaria del Servicio Territorial de Bienestar Social.

Suplente: D.ª M.ª Begoña Escolar Ureta, Funcionaria del Servicio Territorial de Bienestar Social.

D. Juan Fco. Hernández Granado, Asistente Social del Excelentí-

simo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: D. Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Contra la constitución del Tribunal podrán formularse las reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. — La constitución del Tribunal y el comienzo de la oposición, tendrá lugar el día 16 de octubre de 1990, a las 11,00 horas, en la Casa Municipal de Cultura de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 30 de julio de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4723.—6.075,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 27 de julio actual, aprobó inicialmente con quórum legal la Ordenanza municipal de Ciclomotores, aplicable a todos aquellos vehículos de cilindrada inferior a 50 c.c.

Continuando el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la referida Ordenanza se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, pudiendo ser examinada y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen procedentes.

Briviesca, 31 de julio de 1990.— El Alcalde Presidente, José María Martínez González.

4929.—1.500,00

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de julio actual, prestó conformidad a la aprobación del Estudio Técnico de desglose para la construcción de Almacenes Municipales (2.ª fase), en parcela municipal de «La Alcaidía», redactado por el Arquitecto asesor, don Francisco Peña Bayo, por su presupuesto figurado de 15.004.079 pesetas, incluida en el Plan Provincial 1990.

El citado proyecto, así como los acuerdos y demás documentación del caso, se someten a información pública, de modo que podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las observaciones o reparos que se estimen procedentes durante el plazo de quince días hábiles.

Briviesca, 31 de julio de 1990.— El Alcalde, José María Martínez González.

4930.—1.500,00

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de julio del presente año, el expediente de Expropiación por tasación conjunta de la Primera Fase de la ampliación del Polígono Industrial «La Vega», de esta ciudad, se somete a información pública, por el plazo de un mes, a fin de que puedan presentarse las alegaciones pertinentes, precisando que dicho expediente de Expropiación se encuentra a disposición de las personas interesadas en las Dependencias municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimentación de lo establecido en los artículos 138 de la Ley del Suelo y 202 de su Reglamento de Gestión Urbanística.

Briviesca, 6 de agosto de 1990. El Alcalde, José M.ª Martínez González.

4931.—1.500,00

Don Roberto Arce Díaz, solicita licencia para acondicionamiento nave industrial con destino a corte y preparado de mármol y granito, en el Polígono I «La Vega», parcelas nidos números 63 y 64, de este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 2 de agosto de 1990. El Alcalde, José M.ª Martínez González.

4932.—1.600,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado en sesión extraordinaria del Pleno Municipal, celebrada el pasado día 31 de mayo el Pliego de Condiciones Económico Administrativas regulador del Concurso para la concesión de la explotación de los Servicios del Matadero Municipal, se expone al público en el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Medina de Pomar, a 14 de junio de 1990. — El Alcalde, P. D. (ilegible).

4625.—1.500,00

Ayuntamiento de Villambistia

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

«Aprobar provisionalmente el establecimiento así como las correspondientes Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los Precios Públicos por los siguientes conceptos: Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública».

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Villambistia, 27 de julio de 1990. El Alcalde, Antonio Pérez.

4734.—1.500,00